

Resolución de 31 de marzo de 2020, del Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social de la Universitat Jaume I, por la que se convocan los Premios Ernest Brea del programa a la excelencia académica del estudiantado de grado del curso 2018/19.

La Universitat Jaume I es una universidad pública, comprometida socialmente y con una voluntad firme de servicio a toda la sociedad, que tiene entre sus objetivos promover la excelencia y el alto rendimiento de su estudiantado en el marco del espacio europeo de enseñanza superior, a fin de formar profesionales con capacidad para dar respuesta a los retos sociales, económicos, culturales o tecnológicos que nos plantea la actualidad.

En su virtud,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases de la convocatoria de los Premios Ernest Brea a la excelencia académica del estudiantado de grado del curso 2018/19 que figuran en el anexo 1, con cargo al centro de gasto VECS/VEC, proyecto 19G011/01, aplicación 4711, por un importe global de 33.000 euros.

Este crédito inicial podrá ser ampliado en el supuesto de que las necesidades así lo determinen a decisión del órgano resolutorio de la convocatoria mediante el correspondiente acuerdo previo a la adjudicación de los premios.

Segundo

Publicar las bases de la convocatoria en el Tablón de Anuncios Oficiales de la UJI (TAO UJI) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

Tercero

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

La vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante Resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV 14.06.2018)

Inmaculada Rodríguez Moya

Castelló de la Plana, 31 de marzo de 2020

Anexo 1

Bases de la convocatoria de los Premios Ernest Breva del programa a la excelencia académica del estudiantado de grado del curso 2018/19

PREÁMBULO

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que: *“A fin de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las comunidades autónomas, así como las propias universidades, deberán instrumentar una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, deberán establecer, así mismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.”*

En términos similares, el artículo 118 de los Estatutos de la Universitat Jaume I (UJI) señala que:

“1. La Universidad deberá promover ante los poderes públicos o instituciones privadas la adopción de una política asistencial referida a los costes directos e indirectos de la enseñanza que intente evitar que ninguna persona quede excluida de la Universitat Jaume I por razones económicas. Para cumplir este cometido podrá instrumentar, a través del Consejo Social, una política propia de becas, ayudas y créditos complementaria a las convocatorias europeas, estatales y autonómicas fundada en la colaboración de la sociedad.

2. El Consejo de Gobierno deberá establecer la política académica de becas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Social en esta materia. El procedimiento al que se ajustará la adjudicación de las becas y ayudas considerará los principios de publicidad, transparencia, igualdad material, mérito y capacidad. Se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con necesidades educativas específicas, con el fin de garantizar así su acceso y permanencia en los estudios universitarios.”

Esta política de becas, ayudas y créditos encuentra su regulación estatal en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). Y en el ámbito autonómico en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHIS).

El artículo 9.2 LGS dispone que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, se deberán aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de la

concesión en los términos que se establezcan, y las regula en el artículo 17, aunque con carácter mayoritariamente no básico. Por esta razón se debe acudir a la LHIS como norma autonómica reguladora de las subvenciones a falta de normativa estatal básica. El artículo 165 LHIS regula el procedimiento de aprobación y el contenido mínimo de las bases.

Visto todo lo anterior se elaboran estas bases reguladoras de la concesión de los Premios Ernest Brea a la excelencia académica del estudiantado de grado del curso 2018/19.

Primera. Objeto

1.1. Estas bases tienen por objeto regular la concesión de los Premios Ernest Brea a la excelencia académica del estudiantado de grado, un programa que promueve la Universitat Jaume I y que pretende impulsar la excelencia y el alto rendimiento del estudiantado en el marco del espacio europeo de educación superior a través del otorgamiento de premios a la excelencia a lo largo de toda la trayectoria académica y culmina con la obtención del Diploma al Rendimiento Académico del estudiantado de grado.

El programa tiene una doble finalidad. Por un lado, ofrece la oportunidad al estudiantado de interesarse por la formación y perfeccionamiento de su currículo formativo y lo hace competitivo. Por otro lado, con la promoción de estos premios y del diploma, la Universitat Jaume I busca consolidar un plantel de estudiantado excelente y le abre la posibilidad de convertirse en futuro personal investigador y docente que dé prestigio a la UJI, refuerce la calidad de la actividad docente e investigadora y sea un referente no solo en el entorno más próximo sino también en el ámbito nacional e internacional.

Por todo ello, en el marco de este programa, la Universitat Jaume I otorgará cada año premios a la excelencia entre el estudiantado que tienen como objetivo:

- Premiar y reconocer el esfuerzo ante el estudio.
- Mejorar el currículo formativo del estudiantado de la UJI.
- Mejorar la motivación del estudiantado en el proceso de enseñanza/aprendizaje universitario.
- Promover la excelencia del estudiantado de la UJI.

Segunda. Personas beneficiarias y requisitos

2.1. Puede beneficiarse de estos premios el estudiantado que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en cualquiera de los grados impartidos en la Universitat Jaume I.

b) Haber finalizado los estudios en primero, segundo, tercero y cuarto curso con el mejor expediente en la primera convocatoria del curso académico. En cuanto al grado

en Medicina, dado que cuenta con dos cursos más, el premio se extiende a todos los cursos que forman parte de la titulación.

c) Para la concesión del premio se valorará el expediente académico expedido por la Universidad teniendo en cuenta que se deben superar los 60 créditos de cada curso académico de primero, segundo, tercero y cuarto curso de grado (y para el grado en Medicina, quinto y sexto curso).

d) Para acceder a los premios la nota media deberá ser igual o superior a 8,5 puntos para todos los grados de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y de la Facultad de Ciencias de la Salud. Para los grados de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales la nota media deberá ser igual o superior a 7,5 puntos. En el caso de los dobles grados se deberán superar los 72 créditos correspondientes a cada curso.

No se valorarán en el expediente académico las calificaciones reconocidas (convalidadas o adaptadas).

2.2. Como norma general no puede beneficiarse de estas ayudas y será excluido automáticamente el estudiantado que ya esté en posesión de alguna titulación universitaria oficial.

Tercera. Categorías y cuantía de los premios

3.1. Premios al rendimiento académico

Se concede un premio por titulación al estudiantado que ha finalizado los estudios universitarios de primero, segundo, tercero y cuarto curso, respectivamente (quinto y sexto para Medicina), con el mejor expediente académico en la primera convocatoria del curso académico.

En caso de empate la comisión de seguimiento puede proponer al órgano competente la adjudicación de más premios. Con este objeto será necesario retener el crédito correspondiente con anterioridad a la firma de la resolución de adjudicación de estos.

Este premio tiene una dotación individual de 250 euros.

3.2. Diploma al Rendimiento Académico de la UJI

El estudiantado que durante toda su trayectoria académica obtenga el premio al rendimiento académico de primero hasta cuarto curso (en Medicina hasta sexto curso), obtendrá el Diploma al Rendimiento Académico. Se entregará un diploma acreditativo del rendimiento académico.

3.3. El reconocimiento del premio figurará en el expediente académico del estudiantado.

Cuarta. Solicitudes y plazo de presentación

4.1. No será necesario solicitar el premio personalmente. De oficio, el vicerrectorado competente publicará en el Tablón de Anuncios Oficial de la Universidad (TAO UJI) previa autorización de las personas afectadas, una resolución provisional con la relación de los candidatos y candidatas que cumplen los requisitos fijados en la convocatoria para optar al premio.

Quinta. Procedimiento de selección/concesión

5.1. El procedimiento de selección será el de concurrencia competitiva, procedimiento según el cual la concesión se realiza mediante la comparación de los expedientes a fin de establecer una prelación de estos, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base séptima y adjudicando los premios que obtengan una mayor valoración en aplicación de los mencionados criterios.

Sexta. Instrucción y resolución del procedimiento

6.1 La instrucción y resolución del procedimiento corresponde al Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social, según delegación de competencia de la rectora mediante Resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV 14.06.2018).

6.2. Se publicará una resolución provisional con la propuesta de concesión de los premios en el Tablón de Anuncios Oficial de la Universidad (TAO UJI) y se establecerá un plazo de diez días hábiles para que el estudiantado que considere que tiene un expediente mejor pueda formular las alegaciones correspondientes.

Finalizado el plazo de alegaciones y enmiendas, y una vez resueltas las mismas, se dictará la resolución definitiva con la relación de las personas admitidas y excluidas.

6.3. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios Oficial de la Universidad (TAO UJI) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

No obstante, contra esta resolución las personas interesadas podrán interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se dicte una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4. La valoración y examen de las solicitudes la llevará a cabo una comisión de valoración formada de acuerdo con los criterios establecidos en la base séptima.

La comisión de valoración estará formada por:

- Isabel García Izquierdo, vicerrectora de Estudios y Docencia, que la presidirá.

- Carmen Falomir del Campo en representación del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes.
- Inmaculada Usó Guiral, técnica de la Unidad de Apoyo Educativo.
- Jordi Torner Mas, técnico del Vicerrectorado de Estudiantado, y Compromiso Social, que actuará como secretario.
- Laura Alcaide Sánchez, en representación del Consejo del Estudiantado.
- Sixte Safont Villareal, coordinador de las pruebas de acceso a la UJI.

Esta comisión llevará a cabo el seguimiento de todo el proceso y velará por el cumplimiento de los criterios de concesión e interpretación de esta norma.

6.4. Resueltas las reclamaciones, la comisión emitirá una propuesta de resolución de adjudicación de los premios y la elevará al órgano competente para su resolución.

6.5. El órgano competente emitirá una resolución definitiva de concesión de los premios, que se publicará en el Tablón de Anuncios Oficial de la Universidad (TAO UJI) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> para cada categoría, así como la cuantía del premio.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la Universitat (TAO) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

No obstante, contra esta resolución las personas interesadas podrán interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se dicte una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. Criterios de valoración y selección.

7.1. Para la concesión de estos premios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de cada curso, siempre que sea igual o superior a 8,5 puntos para todos los grados de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y de la Facultad de Ciencias de la Salud. Para los grados de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales la nota media deberá ser igual o superior a 7,5 puntos. En el caso de los dobles grados se deberán superar los 72 créditos correspondientes a cada curso.
- b) Para el cálculo se tendrá en cuenta al alumnado matriculado en asignaturas por primera vez en el curso académico y que las asignaturas pertenezcan a un curso (60 o 72 créditos per a los dobles grados) Así mismo, todas las asignaturas cursadas en planes de intercambio se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota

media siempre que se haya realizado la solicitud de reconocimiento de las asignaturas de los planes de intercambio y este se haya aprobado. No se valorarán en el expediente académico las calificaciones reconocidas (convalidadas o adaptadas).

7.2. Con las puntuaciones obtenidas se confeccionará una lista con los mejores expedientes de cada grado y cada curso con la propuesta de resolución.

Octava. Abono del premio

El abono del premio se realizará una vez se haya publicado la resolución de la concesión y con posterioridad a la realización de los siguientes trámites por la persona beneficiaria:

- Entregar la ficha de terceros con los datos bancarios dirigida al Servicio de Control Interno a través del procedimiento creado al efecto en la siguiente dirección <https://www.uji.es/seu/cataleg/sci/proc-80/>. La ficha de terceros con los datos bancarios se puede obtener en la siguiente dirección <http://www.uji.es/serveis/sci/base/terceros/fichaterceros/>. La ficha de terceros deberá estar firmada. No será válida la fotocopia de la libreta o cuenta bancaria.
- Adjuntar la aceptación de la ayuda a través del procedimiento dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de la resolución. En el caso de no aceptar la ayuda en este plazo se entenderá que renuncia a la misma.

Novena. Incompatibilidad con otros premios

9.1. Las personas beneficiarias podrán disfrutar de otros premios destinados a cubrir conceptos o gastos similares a los previstos en esta convocatoria.

Décima. Obligaciones de les persones beneficiarias

10.1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.
- b) Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan al órgano concedente en relación con la subvención concedida.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión.
- d) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para la percepción de fondos públicos.
- e) Facilitar la inspección y el control del órgano competente a fin de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención.
- f) Justificar ante el órgano competente de la UJI la ayuda en los términos y plazos previstos en la correspondiente convocatoria.

- g) Conservar los documentos justificativos de la subvención recibida, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS, y en el artículo 172 LHIS.
- i) No estar incurso en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, y, si procede, en el artículo 13.3 LGS.
- j) Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases o en la normativa aplicable, en particular, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

10.2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

Undécima. Reintegro y graduación de incumplimientos

11.1. El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente será procedente reintegrarlos desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 LGS.

11.2. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, así como en el artículo 172 LHIS.

11.3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar estará determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Duodécima. Responsabilidad y régimen sancionador

12.1. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán incurso en las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo y autonómica aplicable. Del mismo modo, estarán sometidas a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. Información de interés y comunicaciones

13.1. Toda la información relativa al procedimiento de concesión y otras comunicaciones relacionadas con las presentes bases se publicará en el Tablón de Anuncios Oficial de la Universidad (TAO UJI): <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

Decimocuarta. Protección de datos personales

El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo este procedimiento formará parte del registro de actividades de tratamiento cuyo responsable es la

Universitat Jaume I, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Régimen jurídico aplicable

15.1. La aportación económica prevista en estas bases se regirá por las condiciones contenidas en sus artículos, y en aquello no previsto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la normativa reguladora de las subvenciones de la UJI.

15.2. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho público y, en su defecto, las normas de derecho privado.